



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 5/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS BRAVAS, Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS TRANQUILAS.

DICTAMEN 8/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS BRAVAS, Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN PIRAGÜISMO DE AGUAS TRANQUILAS.



1. OBJETO

El objeto de este proyecto normativo es establecer, en la Comunidad de Madrid, la ordenación de los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas regulados en el Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Leyes del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE).
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.



Reglamentos que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso
- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

Parte articulada, que consta de catorce artículos:

Artículo 1. *Objeto de la norma y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Organización de las enseñanzas.*

Artículo 3. *Relación de módulos.*

Artículo 4. *Referentes de la formación.*

Artículo 5. *Currículo de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 6. *Concreción curricular del ciclo de grado superior por los centros docentes.*



Artículo 7. *Proyecto propio del centro.*

Artículo 8. *Accesos.*

Artículo 9. *Evaluación.*

Artículo 10. *Requisitos de titulación del profesorado.*

Artículo 11. *Vinculación a otros estudios.*

Artículo 12. *Ratio profesor/alumno.*

Artículo 13. *Espacios y equipamientos deportivos.*

Artículo 14. *Oferta a distancia de los módulos de enseñanza deportiva.*

Disposiciones:

Disposición transitoria única. *Aplicación transitoria del Decreto 88/2005, de 22 de septiembre y de la Orden 3694/2009, de 28 de julio.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Anexos:

ANEXO I. *Asignación horaria y créditos ECTS de los módulos de enseñanza deportiva de los ciclos de grado superior.*

ANEXO II. *Módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas bravas.*

ANEXO III. *Módulos de enseñanza deportiva del bloque específico del ciclo de grado superior en piragüismo de aguas tranquilas.*

ANEXO VI. *Estructura y asignación horaria mínima de los módulos de enseñanza deportiva del bloque específico de los ciclos de grado superior para centros con proyecto propio.*

ANEXO VII. *Acceso módulo formación práctica.*



4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

1.^a Observación. Artículo 7. *Proyecto propio del centro.*

Apartado 3.

“3. La implantación de un proyecto propio, **en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos⁺**, ~~*en ningún caso nunca~~ ~~*impondrá~~ **conllevará** aportaciones **económicas** ~~*a~~ **de** los interesados ni exigencias a la Administración educativa.

Justificación:

De conformidad con la normativa que regula los proyectos propios en los centros que sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN.

1.^a Observación. Al preámbulo justificativo.

Primer párrafo.

“ La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena en el Título **I⁺**, Capítulo VIII, las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial..”

Quinto párrafo:

“Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, conforme ~~*previene~~ **establece** el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Asimismo, hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y garantiza la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, dando cumplimiento a lo que establece la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.”

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.



Séptimo párrafo:

“Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, y se han recabado los informes relativos al impacto por razón de género, ~~*el~~ **al** impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, ~~*así como *en relación con *el~~ **y al** impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género. Por otro lado, el presente decreto cuenta con el informe de Coordinación y Calidad Normativa, así como el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

Octavo párrafo:

“De conformidad con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid+, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid”.

2ª. Observación. Artículo 6. Concreción curricular del ciclo de grado medio por los centros docentes.

Apartado 2

“2 En la concreción y desarrollo de los currículos, los centros procurarán atender aspectos como la promoción activa de la práctica deportiva entre las personas mayores y el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Además, integrarán el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género+, así como las medidas que garanticen la formación del alumnado en el respeto y la protección del colectivo LGTBI frente a cualquier discriminación por identidad o expresión de género, que estarán presentes de forma transversal en los procesos de enseñanza y aprendizaje, con independencia del módulo concreto de enseñanza deportiva de que se trate.”

3.ª Observación. Artículo 7. Proyecto propio del centro..

Apartados 1 y 3.

“1. En aplicación del principio de autonomía pedagógica+, consagrado en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán elaborar proyectos propios modificando el plan de estudios general establecido en el presente decreto en lo referido al bloque específico, tanto en lo que respecta a los currículos y asignación horaria como a la inclusión de nuevos módulos, siempre y cuando se cumpla con la duración total de las enseñanzas establecidas para el título objeto de esta norma y se garantice el cumplimiento de las asignaciones horarias mínimas recogidas en el anexo VI del presente decreto. Asimismo, se deberán impartir y garantizar, según proceda, los objetivos generales, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos establecidos en el Real Decreto 901/2021, de 19 de octubre.”

“3. La implantación de un proyecto propio en ningún caso impondrá aportaciones **económicas** a los interesados ni exigencias para la Administración educativa.”



4ª.Observación. Artículo 9. *Evaluación.*
Apartado 3.

“Para iniciar el módulo de formación práctica de los ciclos de grado superior en piragüismo de aguas bravas, y grado superior en piragüismo de aguas tranquilas, **es** necesario haber superado con anterioridad los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, y recogidos en el Anexo VII de este decreto”.

5ª. Observación. Artículo 10. *Requisitos de titulación del profesorado.*
Apartados 1 y 2

“1. En relación con los requisitos de titulación que debe reunir el profesorado ~~*en~~ de centros públicos para ejercer la docencia de las enseñanzas que son objeto de este decreto⁺, se atenderá a lo señalado al respecto en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre⁺; ⁺, y en el artículo 20 y los anexos VIII-A y VIII-B del Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre.”

“2. En relación con los requisitos de titulación que debe reunir el profesorado ~~*en de~~ centros privados y de titularidad pública de administraciones distintas a la educativa, para ejercer la docencia de las enseñanzas que son objeto de este decreto⁺, se atenderá a lo señalado al respecto en el artículo 49, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre⁺; ⁺, y en el artículo 21 y en el anexo IX del Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre”

6.ª Observación. Artículo 12. *Ratio profesor/alumno.*

“La ratio profesor/alumno de los módulos de enseñanza deportiva del bloque común es, como máximo, de 1/30⁺, y ~~*para la de~~ los módulos correspondientes al bloque específico la establecida en el artículo 14 del Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, que se recoge en el anexo VIII de este decreto”.

7.ª Observación. Artículo 13. *Espacios y equipamientos deportivos.*
Apartado 3.

“Los espacios mínimos necesarios para el desarrollo de los módulos del bloque específico y que requieren la utilización del medio natural, señalados en los anexos VI-A y VI-B del Real Decreto 983/2015, de 30 de octubre, podrán estar situados en espacios independientes del recinto en el que estuviese ubicado el centro⁺, siempre que la titularidad aporte título jurídico suficiente, acreditativo de la disponibilidad de las mismas durante el curso académico, para uso exclusivo o preferente durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas”

8.ª Observación. A los anexos.

Se sugiere el uso de cursiva para designar términos procedente de otras lenguas: *décaldé, chicane, slalom, rafting o software.*



Se sugiere revisar la numeración o los contenidos de los anexos, faltan los anexos número IV y V.

9.^a Observación. Anexo II. Módulo específico de enseñanza deportiva: Planificación del alto rendimiento. Código: MED-PIAB301.

C. Métodos pedagógicos. Párrafos 3 y 6

“La metodología de enseñanza debe dar continuidad a los contenidos desarrollados en el ciclo final del grado medio en piragüismo de aguas bravas. Así pues+, en este módulo nos ajustaremos al alto rendimiento deportivo”.

“El RA3 es de gran importancia*, en el aprendizaje del módulo*, para vincular todos los contenidos anteriores y, a través de un proceso de reflexión, ser capaz de tener la visión global de la formación de un palista de alto rendimiento desde las primeras fases de su vida deportiva. Además, permite interiorizar la importancia de la correcta planificación del entrenamiento a largo plazo en la consecución de resultados.”

10.^a Observación. Anexo II. Módulo específico de enseñanza deportiva: Coordinación y gestión. Código: MED-PIAB304.

C. Métodos pedagógicos.

“Dada la naturaleza de los contenidos+, este módulo puede ser impartido de forma semipresencial. El uso de plataformas digitales puede ser de gran utilidad para conseguir los objetivos del módulo cuando se imparta de forma semipresencial.”

11.^a Observación. Anexo II. Módulo específico de enseñanza deportiva: Proyecto final.

Código: MED-PIAB306.

C. Contenidos.

Se sugiere revisar el interlineado.

12.^a Observación. Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva: Planificación del alto rendimiento en aguas tranquilas. Código: MED- PIAT308.

C. Métodos pedagógicos.

Párrafos 2 y 4

“La norma establece que este módulo puede ser impartido a distancia, no obstante+, y dado el carácter de los resultados de aprendizaje, se recomienda que se imparta de manera semipresencial. Para ello+, se propone que el material conceptual se trabaje de manera comprensiva a través de la enseñanza a distancia y que+, durante la parte presencial o mediante herramientas de trabajo colaborativo a distancia, se trabaje en la elaboración de proyectos donde se concrete en situaciones reales la planificación y programación de la preparación, la organización de concentraciones, el control de la



carga y la colaboración de los técnicos especialistas. La fase presencial permite que+, a través de talleres o seminarios, los alumnos trabajen de forma coordinada, expongan y analicen de forma crítica los proyectos presentados.

“Dada la complejidad del módulo y su carácter procedimental+, es fundamental la utilización de estrategias de trabajo práctico donde el alumno aplique en situaciones reales o simuladas:

- La elaboración de programas de detección, identificación y selección de talentos.
- La elaboración de programas de preparación a largo, medio y corto plazo de palistas de aguas tranquilas, identificando la función del equipo de especialistas de apoyo al entrenamiento.
- El análisis de la carga de entrenamiento.
- La organización de concentraciones de preparación.

Es importante el uso de materiales de apoyo+, tanto escritos como audiovisualess+, que faciliten que el tiempo de trabajo en clase sea más eficaz, limitando la utilización de clases magistrales.”

13.ª Observación. Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva. Análisis de la técnica de paleo en aguas tranquilas. Código: MED-PIAT309.

C. Métodos pedagógicos.

“La norma establece que este módulo puede ser impartido a distancia, no obstante+, y dado el carácter de los resultados de aprendizaje, se recomienda que se imparta de manera semipresencial. Para ello se propone que el material conceptual se trabaje de manera comprensiva a través de la enseñanza a distancia y que durante la parte presencial o mediante herramientas de trabajo colaborativo a distancia*, se trabaje en la elaboración de proyectos donde se concrete en situaciones reales la realización de filmaciones y toma de datos sobre el comportamiento del sistema embarcación-palista, la programación y puesta en práctica del trabajo de optimización de la técnica en canoa, kayak y en barcos de equipo, la formación de barcos de equipo, y la selección de embarcaciones y material individual. La fase presencial permite que a través de talleres o seminarios los alumnos trabajen de forma coordinada, expongan y analicen de forma crítica los proyectos presentados.

Dada la complejidad del módulo+, con seis resultados de aprendizaje+, es importante establecer un hilo conductor del módulo*, que permita vincular la evaluación y programación del trabajo técnico y de formación de embarcaciones de equipo*, con la evaluación táctica a partir de la información de medios tecnológicos punteros y el tratamiento de la información visual.

Es fundamental la utilización de estrategias de trabajo práctico donde el alumno aplique en situaciones reales o simuladas:

- Los criterios de elaboración de programas de optimización técnica+, tanto en canoa como en kayak.
- Los criterios de composición de embarcaciones de equipo.
- Las filmaciones de embarcaciones individuales y de equipos, así como de la organización y almacenaje de las mismas.
- Estrategias de mejora del comportamiento táctico a partir de valoraciones cinemáticas y filmaciones.

- Medios tecnológicos punteros de análisis del comportamiento del sistema embarcación y palista.
- Los criterios de análisis del comportamiento hidrodinámico de las embarcaciones y de las palas.

Es importante el uso de materiales de apoyo+, tanto escritos como audiovisuales+, que faciliten que el tiempo de trabajo en clase sea más eficaz, limitando la utilización de clases magistrales.

De igual manera+, es fundamental el trabajo con medios tecnológicos punteros que aporten información sobre el comportamiento del sistema palista-embarcación.

14.ª Observación. Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva: Entrenamiento de alto rendimiento en aguas tranquilas. Código: PIAT310.

C. Métodos pedagógicos.

(...)

“El hilo conductor del módulo es la individualización del trabajo físico*, a partir de la valoración de la condición física+, tanto en seco como en agua.

Se recomienda que el profesor incida en el análisis crítico de los medios y métodos de trabajo de la condición física+, tanto en s*oeco como en agua+, y los criterios de adaptación de los mismos a los objetivos, condiciones y características individuales del palista.”

15.ª Observación. Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva: Competiciones de alto nivel en aguas tranquilas. Código: MED- PIAT311

C. Métodos pedagógicos.

(...)

16. Observación. Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva: Competiciones de alto nivel en aguas tranquilas. Código: MED- PIAT311

“C. Métodos pedagógicos.

“El orden de impartición de los RA de este módulo puede ser el mismo que el establecido en el título. En el caso de que se varíe, se recomienda comenzar por el RA 2, y que los RA 1, 3 se vinculen como las fases en la participación en una competición internacional.

La norma establece que este módulo puede ser impartido a distancia, no obstante+, y dado el carácter de los resultados de aprendizaje, se recomienda que se imparta de manera semipresencial, sobre todo para el desarrollo y evaluación de las habilidades de comunicación en lengua inglesa. Para ello, se propone utilizar material conceptual escrito en inglés, que se trabaje de manera comprensiva a través de la enseñanza a distancia y que*, durante la parte presencial o mediante herramientas de trabajo colaborativo a distancia*, se trabaje en la elaboración de proyectos donde se concrete en situaciones reales o simuladas la preparación del desplazamiento a una competición internacional y el desarrollo de las funciones de un jefe de equipo durante la misma. La fase presencial permite que a través de talleres o seminarios los alumnos



trabajen de forma coordinada, expongan y analicen de forma crítica los proyectos presentados”.

17.^a Observación. Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva: Proyecto final. Código: MED-PIAT313.

C. Métodos pedagógicos.

“El orden de impartición de los RA de este módulo puede ser el mismo que el establecido en el título. En el caso de que se varíe, se recomienda comenzar por el RA 2, y que los RA 1, 3 se vinculen como las fases en la participación en una competición internacional.

La norma establece que este módulo puede ser impartido a distancia, no obstante⁺, y dado el carácter de los resultados de aprendizaje, se recomienda que se imparta de manera semipresencial, sobre todo para el desarrollo y evaluación de las habilidades de comunicación en lengua inglesa. Para ello, se propone utilizar material conceptual escrito en inglés, que se trabaje de manera comprensiva a través de la enseñanza a distancia y que⁺, durante la parte presencial o mediante herramientas de trabajo colaborativo a distancia⁺, se trabaje en la elaboración de proyectos donde se concrete en situaciones reales o simuladas la preparación del desplazamiento a una competición internacional y el desarrollo de las funciones de un jefe de equipo durante la misma. La fase presencial permite que a través de talleres o seminarios los alumnos trabajen de forma coordinada, expongan y analicen de forma crítica los proyectos presentados”.

18.^a Observación. Anexo III. Módulo específico de enseñanza deportiva: Proyecto final. Código: MED-PIAT313.

C.Contenidos.

(...) 2. Planifica y programa la ejecución del proyecto, determinando las fases o ciclos de preparación, la metodología utilizada y los recursos necesarios.

- Planificación del proyecto.
- Temporalización y secuenciación del mismo (~~*Plañen~~, **planos**, cronogramas⁺, tiempos y secuencias de ejecución).

Madrid, a 10 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez